

Superintendencia
de Educación

JAL/RGM/NBS/JBA/MVR
JNA

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0740
DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, QUE
APRUEBA MANUAL DE CUENTAS PARA LA
RENDICIÓN DE RECURSOS 2018 – 2019.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0979

SANTIAGO,

28 DIC 2018

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación (MINEDUC), que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 469, de 2013, y sus modificaciones, que Aprueba Reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado; Resolución Exenta N° 0740 de fecha 23 de octubre de 2018, que aprueba el Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2018-2019, el Decreto N° 132, de 29 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República (CGR), que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.529, de 2011, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, establece en su artículo 48, que el objeto de la Superintendencia de Educación (SIE) será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.
2. Que, igualmente, el artículo 54 de la Ley N° 20.529, señala que los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado deberán rendir, anualmente, cuenta pública del uso de todos sus recursos, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, respecto de la entidad sostenedora y de cada uno de sus establecimientos educacionales.



Superintendencia de Educación

3. Que, para lo anterior, la Superintendencia de Educación, está facultada para dictar instrucciones y fijar los instrumentos y formatos estandarizados por medio de los cuales se les comunica a los sostenedores la forma y plazos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 20.529 y al Decreto Supremo N° 469, de 2013, y sus modificaciones, que aprueba Reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado.
4. Que, en el ejercicio de dicha facultad, la Superintendencia pone a disposición de los sostenedores formatos estandarizados e instrumentos necesarios para llevar a cabo de forma eficiente los procesos de rendición de cuentas.
5. Que, en este contexto, con fecha 23 de octubre de 2018, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 0740, que aprueba el Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2018-2019.
6. Que, con objeto de consolidar criterios establecidos en diversos instrumentos emitidos por esta Superintendencia, resulta necesario efectuar una serie de adecuaciones a la Resolución Exenta mencionada precedentemente, modificando, incorporando y suprimiendo, parte del contenido de dicho acto administrativo en los términos que a continuación se indicarán.
7. Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente que los sostenedores puedan contar con un manual de apoyo actualizado y sistematizado, que les facilite y les proporcione la información necesaria para realizar el proceso de rendición de cuentas de forma oportuna, eficiente y correcta, en la plataforma que esta Superintendencia dispone anualmente para ello.

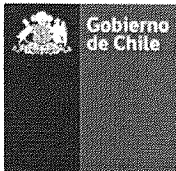
RESUELVO:

1° MODIFIQUESE, el Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2018 – 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 0740, de fecha 23 de octubre de 2018, de esta Superintendencia, en los términos que a continuación se indican:

a) Modifíquese todas las referencias en que se señala “Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos Públicos destinados a Educación 2018 – 2019”, debiendo señalar lo siguiente: “Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos Públicos destinados a Educación 2018”

b) Incorpórese un séptimo párrafo dentro del Título 5, denominado “Gastos”, sección 5.1 “Información General”, en los siguientes términos: *“En lo que respecta a los recursos SEP, las actividades que pueden financiarse con esta subvención especial, deben cumplir necesariamente los siguientes requisitos:*

1. *Que se trate de actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener.*
2. *Que estas actividades se encuentren explicitadas en el PME.*
3. *Que las actividades sirvan al objeto de otorgamiento de la SEP, esto es, al mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios y preferentes.*
4. *Que los alumnos prioritarios y preferentes participen de las actividades que se pretenden financiar con estos recursos, o que se vean beneficiados de ellas.*
5. *Que los gastos no estén asociados al normal funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni a asuntos administrativos de carácter general.*



6. *Que no se trate de gastos cuyo financiamiento tiene un origen en otras subvenciones especiales o en recursos proveídos específicamente para aquellos efectos.*

c) Suprímase dentro del Título 9, "Descripción de Cuentas de Gastos", subcategoría de gasto, "410 103, Ley N° 19.933 (incluye art.41 DFL N° 2/98 ED)", el segundo párrafo que señala: *"Es posible financiar con recursos FAEP, el diferencial de cargo del sostenedor"*.

d) Modifíquese dentro del Título 9, "Descripción de Cuentas de Gastos", categoría "410 500, Asesoría Técnica y Capacitación", el primer párrafo, en los siguientes términos: *"Esta categoría considera aquellos gastos originados por capacitaciones y asesorías realizadas por entidades técnico pedagógicas a los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación, además de aquellas actividades de información, instrucción u orientación a los diferentes integrantes de la comunidad educativa del establecimiento educacional"*.

e) Modifíquese dentro del Título 9, "Descripción de Cuentas de Gastos", subcategoría "410 501, Asesoría Técnica y Capacitación de Empresas (Registro ATE)", el cuarto párrafo, en los siguientes términos: *"En este contexto, y en conformidad a las orientaciones que ha entregado el Ministerio de Educación, las actividades que le corresponde desarrollar a una ATE, en el marco de sus funciones, son:*

- **Capacitación:** *Actividades destinadas a la adquisición, actualización o profundización de conocimientos, que favorezcan habilidades y/o competencias de gestión directiva educativa o pedagógico-curricular. Deben tender a la adquisición herramientas, metodologías, estrategias, etc., de los miembros directivos, personal docente y asistentes de la educación.*

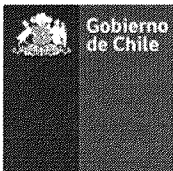
La capacitación que brindan las entidades ATE cuenta con un mínimo de 20 horas y se sugiere que estos cursos estén inscritos en el Registro Público Nacional de Perfeccionamiento del CPEIP.

- **Asesoría:** *Corresponden a un proceso sistemático y planificado de apoyo y acompañamiento al equipo directivo, cuerpo docente y/o asistentes de la educación, para la implementación de prácticas, acciones, estrategias, programas de innovación, que favorezcan la calidad de la gestión educacional, la práctica pedagógica, el aprendizaje, el apoyo a la trayectoria y las necesidades educativas de los estudiantes.*

Los servicios de asesoría que brindan las entidades ATE tienen un carácter transitorio, cuentan con una duración definida y se orientan al desarrollo de capacidades que permitan la sustentabilidad de la intervención".

f) Incorpórese, dentro del mismo Título 9, "Descripción de Cuentas de Gastos", subcategoría "410 501, Asesoría Técnica y Capacitación de Empresas (Registro ATE)", un quinto párrafo que señale: *"Dichas actividades, de capacitación y asesoría técnico pedagógica, destinadas a elaborar e implementar el PME sólo podrán ser prestadas por entidades incorporadas en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (artículo 30 de la Ley N° 20.248)"*.

g) Modifíquese dentro del Título 9, "Descripción de cuentas de gastos", subcategoría "410 503, Asesoría Técnica y capacitación (Sin ATE)", el primer párrafo, debiendo señalar lo siguiente: *"Corresponde imputar en esta cuenta aquellos gastos relacionados con actividades de información, instrucción u orientación a los diferentes integrantes de la comunidad educativa del establecimiento educacional, para fortalecer o contribuir con los objetivos de mejoramiento de calidad educativa. En estas actividades pueden participar toda la comunidad educativa incluyendo a los padres y apoderados."*



Superintendencia
de Educación

h) Modifíquese dentro del Título 9, "Descripción de cuentas de gastos", subcategoría "410 503, Asesoría Técnica y Capacitación (Sin ATE)", el segundo párrafo debiendo señalar lo siguiente: *"Estas son actividades específicas y acotadas, como, por ejemplo; charlas de orientación vocacional para los alumnos que rendirán la PSU, charlas para instruir a estudiantes y apoderados sobre los procesos de postulación a las universidades, charlas sobre indagación científica o vida saludable, entre otras."*

i) Incorpórese un tercer párrafo dentro del Título 9, "Descripción de cuentas de gastos", subcategoría "410 503, Asesoría Técnica y Capacitación (Sin ATE)", en los siguientes términos: *"En este contexto, se aclara que si bien el título de la presente cuenta señala "Asesoría técnica y capacitación de empresas (Sin ATE)", se hace presente que todas las actividades que se identifican como capacitación y asesoría técnico-pedagógico educativa en conformidad a las orientaciones que entrega el MINEDUC, corresponden a servicios que brindan las ATE, y por lo tanto, deben rendirse en la cuenta subcategoría "410 501, Asesoría Técnica y Capacitación de Empresas (Registro ATE)".*

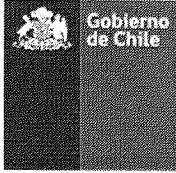
j) Modifíquese dentro del Título 9, "Descripción de cuentas de gastos", subcategoría "410 503, Asesoría Técnica y Capacitación (Sin ATE)", el tercer párrafo original, que pasa a ser el cuarto, debiendo señalar lo siguiente: *"De esta manera, en esta cuenta solo se deben rendir aquellos gastos relacionados a actividades de información, instrucción u orientación a los diferentes integrantes de la comunidad educativa del establecimiento educacional, para el fortalecimiento de los objetivos del mejoramiento de la calidad educativa, servicios que pueden ser prestados por entidades que no pertenecen al registro ATE, y por lo tanto, el sostenedor es quien debe velar por la idoneidad y experticia de las personas u organismos que desarrollaran la actividad con los integrantes de la comunidad educativa. A su vez, para que estas actividades puedan ser financiadas con recursos de SEP, es requisito que las acciones que sustentan el gasto se encuentren vinculadas a las áreas y/o dimensiones del PME, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 "Información General", del presente Manual."*

k) Suprímase dentro del Título 9, "Descripción de cuentas de gastos", subcategoría "410 503, Asesoría Técnica y Capacitación (Sin ATE)", el cuarto párrafo original, que señala: *"Algunos ejemplos son; "charlas vocacionales para los alumnos que rendirán la PSU", "charlas a los padres por un psicólogo y asistente social orientadas a la PSU y proceso de postulación a las Universidades", "Seminario de 2 horas de Sociólogo con alumnos, padres y docentes por el tema de Convivencia Escolar y la comunicación entre pares", entre otros."*

l) Incorpórese dentro del Título 9, "Descripción de Cuentas de Gastos", subcategoría "410 604, Recursos Audiovisuales y Software Educativo" un tercer párrafo, en los siguientes términos: *"En cuanto a la posibilidad de imputar gastos en software, hardware y servicios de carácter tecnológico con cargo a la Subvención Escolar Preferencial (SEP), se debe tener presente lo dispuesto en el dictamen N° 47, de 2018, de esta Superintendencia de Educación".*

m) Suprímase dentro del Título 9, "Descripción de Cuentas de Gastos", subcategoría "410 801 Uniformes y Vestuario", el segundo párrafo que señala: *"Para el caso de la subvención SEP, este gasto no es permitido, a menos que, sea para alumnos que van en representación del establecimiento educacional en una actividad específica, como, por ejemplo: indumentaria deportiva. No obstante, no se permite la adquisición de ropa con logo corporativo para todo el establecimiento, con cargo a la subvención SEP."*

n) Modifíquese dentro del Título 9, "Descripción de Cuentas de Gastos", subcategoría "410 800, Gastos Bienestar Alumnos", el párrafo primero, en los siguientes términos: *"Esta categoría de gastos incluye aquellos desembolsos directos destinados a brindar apoyo a los alumnos, entre los que se cuenta, su alimentación, vestuario, pase escolar, artículos escolares. Además, se entenderán incluidos en esta categoría los incentivos que el establecimiento proporcione a sus alumnos y alumnas".*



- ñ) Incorpórese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “410 800, Gastos Bienestar Alumnos”, un tercer párrafo que señale: *“Para el caso de la subvención SEP, los gastos asociados a su uso deben vincularse a actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, a acciones que se encuentren explicitadas en el PME y que se ajusten al objeto de la ley SEP, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación, con especial énfasis en alumnos prioritarios, en conformidad a lo ya indicado en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.”*
- o) Modifíquese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “410 802, Otros Gastos Bienestar Alumnos”, el segundo párrafo, en los siguientes términos: *“Tratándose del uso de la SEP, podrán imputarse a esta subvención especial, aquellos incentivos que tengan por objeto mejorar la calidad de la educación de los y las estudiantes, entre los que se cuentan, equipamiento tecnológico, herramientas o instrumentos acordes a un proyecto en particular, material pedagógico asociado a una actividad artística, etc. Por el contrario, no podrá cargarse a esta subvención el financiamiento de preuniversitarios externos”.*
- p) Modifíquese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “410 804, Consultas Médicas”, el primer párrafo, debiendo señalar lo siguiente: *“En esta subcategoría se deben incluir aquellos gastos vinculados a la atención médica por salud y bienestar de alumnos, por ejemplo, psicólogos, psicopedagogos, neurológica y social, etc.”*
- q) Modifíquese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de gastos”, subcategoría “410 804, Consultas Médicas”, el cuadro de descripción de la subvención habilitada, debiendo indicar lo siguiente: *“General- PIE-Pro retención- Internado”.*
- r) Modifíquese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “410 904, Alimentación”, el segundo párrafo, debiendo señalar lo siguiente: *“En caso de la SEP, se podrán solventar gastos en alimentación derivados de actividades, capacitaciones y salidas educativas que se enmarquen en alguna de las áreas y acciones del PME, y siempre que se ajusten al objeto de la ley SEP, en conformidad a lo ya señalado en el párrafo séptimo del Título 5, sobre Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual.”*
- s) Suprímase dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “411 103, Contratación otros servicios externos”, el segundo párrafo que señala: *“Por su parte, es importante aclarar que para la Subvención Escolar Preferencial (SEP), es posible imputar a esta cuenta la contratación de asesor legal, el que deberá ser catalogado como personal idóneo para fortalecer las acciones del Programa de Mejoramiento Educativo (PME), por ejemplo, contratar un asesor legal que realice capacitación al Director o a los Directores de los establecimientos educacionales en temas legales, de contratación, de elaboración del PME, entre otros. Sin embargo, la contratación de un asesor legal para llevar a cabo una demanda interpuesta por un docente, asistente o profesional no es posible su imputación a esta subvención, toda vez que esta acción no fortalece capacidades en la implementación de las acciones del PME.”.*
- t) Incorpórese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “411 401, Arriendo de Local Escolar”, un segundo párrafo, en los siguientes términos: *“Los gastos relacionados con esta cuenta deben cumplir con lo señalado en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.845, de 2015, (LIE), que trata de arriendo de local escolar. Asimismo, se debe tener en consideración lo señalado en dictamen N° 29, de 2016, de esta Superintendencia.”*
- u) Incorpórese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “411 600, Gastos en construcción y mantención de infraestructura”, un segundo y tercer párrafo, en los siguientes términos: *“Sobre la destinación de los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) para la construcción y equipamiento de infraestructura y mobiliario escolar*



necesario para el mejoramiento de la calidad de la educación, se debe considerar lo dispuesto en el dictamen N° 41, del 19 de enero del 2018, emitido por esta Superintendencia.”

En este sentido, se podrán imputar gastos en construcción de infraestructura necesaria para el mejoramiento de la calidad de la educación, siempre y cuando: i) no se trate de instalaciones que la ley exige para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Estado para el establecimiento de educación respectivo; ii) que su objetivo esté vinculado al objeto de esta subvención específica, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos que la impetran, con especial énfasis en los alumnos prioritarios; y iii) que se trate del financiamiento de todos los elementos imprescindibles para el desarrollo de una actividad incluida en el PME, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del Título 5, Gastos, sección 5.1 “Información General”, del presente Manual”.

v) Modifíquese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “411 602, Construcción de infraestructura (obra gruesa)”, el tercer párrafo, debiendo señalar lo siguiente: *“No obstante, para el caso de la subvención SEP, no se permitirá impetrar gastos a esta cuenta, en aquellas exigencias de infraestructura que son requisitos para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Estado para el establecimiento educacional respectivo. En este contexto, para financiar gastos con cargo a la SEP, tener presente lo señalado en dictamen N° 41, de 2018, de esta Superintendencia.”*

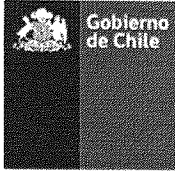
w) Modifíquese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “411 608, Cierres Perimetrales y Obras Complementarias”, el segundo párrafo, debiendo señalar lo siguiente: *“No obstante, para el caso de la subvención SEP, no se permitirá impetrar gastos de reparación a esta cuenta, en aquellas áreas o ítems que son requisitos para la obtención y mantención del Reconocimiento Oficial del Estado para el establecimiento educacional respectivo. Respecto de reparación de obras complementarias, para poder financiar gastos con cargo a la SEP, se debe tener presente lo señalado en el dictamen N° 41, de 2018, de esta Superintendencia.”*

x) Incorpórese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “411 701, Mantenimiento y reparación de bienes muebles”, un tercer párrafo, en los siguientes términos: *“Para financiar gastos de mantenimiento y reparación con cargo a la SEP, debe tratarse de bienes muebles que hayan sido adquiridos con cargo a esta subvención especial, y por lo tanto, distintos al exigido para la habilitación requerida para el Reconocimiento Oficial de un establecimiento. En base a lo anterior, se deben considerar los requisitos y supuestos indicados en los dictámenes N° 41 y N° 45, ambos del 2018, emitidos por esta Superintendencia.”*

y) Modifíquese dentro del Título 9, “Descripción de Cuentas de Gastos”, subcategoría “411 802, Adquisición de mobiliario”, debiendo señalar lo siguiente: *“Esta cuenta sólo podrá ser utilizada para la Subvención Escolar Preferencial, cuando se trate de adquisición de mobiliario específico y particular que forma parte de un proyecto, distinto al exigido para la habilitación requerida para el Reconocimiento Oficial de un establecimiento. En base a lo anterior, se deben considerar los requisitos y supuestos indicados en el dictamen N° 41, del 19 de enero del 2018, emitido por esta Superintendencia.”*

z) Incorpórese en el Título 12, “Anexo”, los siguientes dictámenes:

- Dictamen N° 46, del 30 de julio de 2018, sobre la derogación tácita del dictamen N° 35 de la Superintendencia de Educación.
- Dictamen N° 47, del 08 de noviembre de 2018, sobre la legalidad de imputar gastos en software, hardware y servicios de carácter tecnológico con cargo a la Subvención Escolar Preferencial (SEP), y derogación del Dictamen N° 20 de la Superintendencia de Educación.



Superintendencia
de Educación

2° **ESTABLÉZCASE**, que en todo lo no modificado, la Resolución Exenta N° 0740, de fecha 23 de octubre de 2018, de esta Superintendencia, se mantiene plenamente vigente.

3° **TÉNGASE PRESENTE**, que las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución Exenta comenzarán a regir a partir de la total tramitación de la misma. Un ejemplar refundido del Manual de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2018, que contenga las presentes modificaciones insertas en el texto original, se encontrará disponible en el portal de transparencia financiera de la Superintendencia de Educación (<https://ptf.supereduc.cl/>).

4° **PUBLÍQUESE**, una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta en el portal de Transparencia Financiera, de la Superintendencia de Educación (<https://ptf.supereduc.cl/>) y en el sitio web institucional, y un extracto de la misma en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN IZQUIERDO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete
- División de Fiscalía
- División de Fiscalización
- Direcciones Regionales SIE
- Archivo División de Fiscalización